

Sincelejo, 22 de febrero de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00012-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	NADYS NAYIDE NAVAS MARTÍNEZ
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A Y ALEXANDER BORJA SUAREZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 15 de febrero de 2021, a través de apoderado judicial la señora **NADYS NAYIDE NAVAS MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, solicitan se admita trámite de responsabilidad civil extracontractual en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A** y el señor **ALEXANDER BORJA SUAREZ**, en razón a los presuntos daños y perjuicios causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 11 de octubre del año 2019, a altura de la calle 13 de la ciudad de Sincelejo donde se vieron involucrados un vehículo tipo motocicleta de placas NEA14D, y el vehículo tipo automóvil de placas CRS562, este ultimo de propiedad del señor **BORJA SUAREZ**.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponda este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se

encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dichas normas procedimentales y una vez verificado que esta oficina judicial es competente en razón al factor cuantía, y por el lugar de ocurrencia de los hechos dañosos se procederá admitir el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por la señora **NADYS NAYIDE NAVAS MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A** y el señor **ALEXANDER BORJA SUAREZ**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

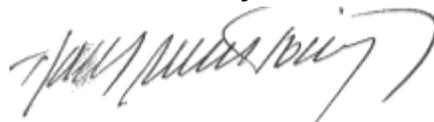
SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Reconózcase a la profesional del derecho **MARCO JOSÉ ARRIETA PÉREZ**, identificado con T.P. N° 166795 del C.S. de la J. como apoderado de la señora **NADYS NAYIDE NAVAS MARTÍNEZ** en los términos y para los fines del poder conferido

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**